



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

Radicado	68-081-4003-004- <u>2018-00053</u> -00
Fecha	18 DE OCTUBRE DE 2023
Hora	NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)
Clase de proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Parte Demandante	NANCY JIMÉNEZ SERRANO C.C. 37.920.716
Parte Demandada	LUZ MARINA NOREÑA CORRALES C.C. 43.511.167 APÓSTOL VEGA SIERRA C.C. 5.720.721
Inmueble Objeto de Remate	MI 303-88056 de propiedad de los demandados LUZ MARINA NOREÑA CORRALES y APÓSTOL VEGA SIERRA
Asistentes	Abg. JAVIER MAURICIO LEÓN TIUSO C.C. 91.442.70 y T.P. 154.525 Apoderado de la demandante y facultado por la demandante para presentar postura.
Link de la Audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/16365954-c01b-4c70-9894-c099512defb1?vcpubtoken=407530d0-f9dd-4be7-b218-b84e34512200
Postores	LA DEMANDANTE POR CUENTA DEL CRÉDITO
Documentos aportados en la audiencia	POSTURA presentada por el abogado de la parte demandante. Contraseña del archivo cifrado: jamaleti123

CONSIDERACIONES

Siendo la hora señala se da apertura a la licitación por parte del señor Juez, por el término de una hora para que los respectivos interesados alleguen las correspondientes posturas. Se deja expresa constancia que a la hora de ahora existe una oferta allegada vía correo electrónico el día de ayer a las 3:11 p.m. en documento en formato pdf bloqueado con contraseña por la parte demandante. Declarado el cierre de la licitación, se tiene como única postura, la arrimada por la parte demandante el día de ayer.

Posteriormente se procede a examinar la postura presentada por la parte ejecutante, se tiene que memorial de postura por parte del apoderado demandante y poder especial otorgado por la señora NANCY JIMÉNEZ SERRANO para participar en la subasta. Así las cosas, el abogado JAVIER MAURICIO LEÓN TIUSO apoderado de la parte demandante y por cuenta del crédito presenta postura por valor de el cien por ciento (100%) del avalúo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

comercial, es decir, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$146.700.000,00). Ante la ausencia de otras posturas y teniendo en cuenta que la oferta demandante presentada por la parte ejecutante se ajusta a derecho, se adjudica el bien materia de remate a la demandante **NANCY JIMÉNEZ SERRANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.920.716 de Barrancabermeja Santander.

PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y Por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a **NANCY JIMÉNEZ SERRANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.920.716 de Barrancabermeja Santander, el bien objeto de remate, esto es, el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **303-88056** de propiedad de los señores APÓSTOL VEGA SIERRA y LUZ MARINA NOREÑA CORRALES identificados con C.C. No. 5.720.721 y 43.511.167, respectivamente; inscrito en Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC bajo el número predial 00-02-00-00-0003-2453-0-00-00-0000, que según la Escritura de Pública No. 1692 del 14 de noviembre de 2017 Contrato de Hipoteca Abierta, se trata del **LOTE UNO (1), ubicado en la Vereda Pueblo Regao Inspección de Policía de El Centro, Corregimiento El Centro, municipio de Barrancabermeja**, junto con la casa de habitación en le construida con todas sus dependencias y anexidades, que cuenta con área de ciento treinta y nueve metros cuadrados (139.00 mts²), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el certificado de libertad y tradición, a saber: "**CABIDA Y LINDEROS** *Contenidos en ESCRITURA Nro 717 de fecha 06-05-2015 en NOTARIA PRIMERA de BARRANCABERMEJA LOTE 1 con área de 139.00 M2. (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE: DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN LONGITUD DE 13.15 M., CON EL PREDIO QUE ES O FUE DE JUAN A. SANTAMARIA. AL ESTE: DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN LONGITUD DE 13.50 M., CON CARRETEABLE. AL SUR: DEL PUNTO 4 AL PUNTO 10 EN LONGITUD DE 12.25 M., CON EL LOTE NUMERO 3 DE LA MISMA SUBDIVISIÓN. AL OESTE: DEL PUNTO 10 AL PUNTO 2 EN LONGITUD DE 8.75 M., CON EL LOTE NUMERO 3 DE LA MISMA SUBDIVISIÓN Y CIERRA."* **TRADICIÓN DEL BIEN OBJETO DE REMATE:** El bien inmueble fue adquirido por COMPRAVENTA por los señores APÓSTOL VEGA SIERRA y LUZ MARINA NOREÑA CORRALES de parte de PEDRO CASTRO OSMA por medio de la Escritura No. 223 del 10 de febrero de 2017 suscrita en la Notaria Segunda de Barrancabermeja y según consta en la Anotación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Barrancabermeja

No. 004 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 303-88056.

SEGUNDO: VALOR DE LA ADJUDICACIÓN: El valor por el cual se adjudica el inmueble es por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$146.700.000,00), los cuales deberán ser aplicados al crédito que en este proceso se cobra.

TERCERO: PAGO DE EXPENSAS Y EXCEDENTE DEL REMATE: Se **REQUIERE** a la demandante -hoy rematante- NANCY JIMÉNEZ SERRANO para que en el término de cinco (05) días para que allegue la prueba del pago del uno por ciento (1%) del valor del remate a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- por concepto de retención en la fuente y el cinco por ciento (5%) del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura por concepto de impuesto con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia de conformidad con el Art. 12 Ley 1743 de 2014 "*Por medio del cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial*", so pena de improbar el remate y de sancionarla con el veinte por ciento (20%) del crédito de no protocolizarse el remate.

Parágrafo: No hay lugar al pago de excedente del remate, comoquiera que la última liquidación de crédito supera el valor por el cual fue rematado el bien inmueble aquí subastado y la rematante es la misma demandante, postura que realizó por cuenta del crédito.

CUARTO: APROBACIÓN DEL REMATE: Ocurrido lo anterior se decidirá sobre la aprobación del presente remate. Adicionalmente se pone en conocimiento que una vez aprobado el remate y entregado el bien rematado, tiene el termino de diez (10) días para que solicite el reembolso por cuenta del remate de los valores que haya cancelado con ocasión al pago de impuestos, servicios públicos domiciliarios y gastos de administración.

Las anteriores decisiones se notifican en estrados y contra ella proceden los recursos de ley. SIN RECURSOS. Habiendo quedado ejecutoriada y en firme la anterior decisión, dejándose expresa constancia que la presente diligencia fue realizada a través de medios virtuales y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 10:14 de la mañana se levanta la sesión.


DEYBI FABIAN PINILLA RÍOS
JUEZ